



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Verbal Sumario de Pertenencia N° 2019-00447-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 9º, art. 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que, de forma personal, comparezcan a la **única audiencia** en la que se agotarán las fases previstas por las comentadas disposiciones. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **9 de febrero de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los documentos allegados con el escrito demandatorio, los cuales serán valorados al momento de proferirse el respectivo fallo.
2. **TESTIMONIALES:** Se decreta la declaración de LUZ DARY CORTÉS, LUZ ALBA PÉREZ ALBADÁN y EDINSSON TABARES VALENCIA, a través de mecanismos tecnológicos.
3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se dispone su surtimiento en el lugar en el que se ubica el inmueble materia de controversia, siendo que a través de esa probanza se verificarán los hechos relacionados en la demanda, los sucesos constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. Tal vista ocular se llevará a cabo en la fecha antes aludida y con la presencia del respectivo perito.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS



DEMANDADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS:

SE DENIEGA la solicitud de información ante las SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE SALUD y de NOTARIADO Y REGISTRO, la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y las CENTRALES DE RIESGO, en aras de que suministren los datos del lugar donde residen los convocados, en vista de que fue designado el respectivo auxiliar de la justicia, en aras de que emprendiera la defensa de sus intereses y adelantara las averiguaciones de rigor, en torno a su paradero.

C. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO:

1. **DOCUMENTALES:** Se tienen como instrumentos de persuasión los soportes anexados a la contestación proferida ante el libelo introductor, los que se estudiarán en la etapa de ley.

D. PRUEBAS DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena que el suplicante y el representante legal del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, solucionen las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.
2. **DICTAMEN PERICIAL:** Téngase en cuenta la experticia aportada por el ingeniero civil HUGO ALEJANDRO GIRALDO CARDONA, la cual será valorada en la fase ritual de ley; soporte que permanecerá en la secretaría del Despacho, a tenor del art. 231 del C.G.P.

Igualmente, se ordena la citación del nombrado profesional, a fin de que exponga sobre su idoneidad e imparcialidad y en cuanto al contenido del concepto expedido. Para tal fin, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES deberá remitir el pertinente mensaje de datos, comunicando lo aquí dispuesto. Aquel especialista concurrirá al sitio en el que se desarrolle la inspección judicial.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que proporcionen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los terceros declarantes. En su oportunidad, se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.

Finalmente, se **previene** a los apoderados y a las partes que no se presenten en la audiencia que serán sancionados con **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.



Es deber de los gestores judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca, así como proporcionar los respectivos canales virtuales -num. 11, art. 78 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de 17 de septiembre de 2020.

SECRETARIA

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df28ee3bfb3f10a1df00b59a42187fb1cfc7eaa1b73064ab61819106e56844
a9

Documento generado en 15/09/2020 12:08:44 p.m.